

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 13 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO (1)

(Continuación.)

187. Casos en que puede rescindirse el fletamento antes de emprender el viaje. Causas que impiden cumplir el contrato de fletamento después de empezado el viaje

188. Riesgos y daños á que están expuestos los transportes marítimos. Causas de que previenen. Averías. Su división. Averías simples. Averías gruesas ó comunes. Excepción á las reglas de derecho en punto á quién debe sufrirlas. Justificación de las averías. Información que procede. Reparto de las pérdidas causadas por las averías.

189. Arribadas forzosas. Causas justas. Deberes del Capitán si ocurren. ¿Quién soporta los gastos y perjuicios que ocasionen? ¿En qué casos puede proceder el Capitán á la descarga cuando hay arribada forzosa? Depósito, si no se pueden reembarcar las mercancías.

190. Naufragio. Su definición. Sus consecuencias. Derechos del Estado respecto á los objetos procedentes de naufragio que han sido arrojados por el mar á las costas. Obligaciones del Capitán para justificar el naufragio. Deberes y derechos del Capitán respecto al auxilio de buques que se pierden.

191. Seguros marítimos. Su naturaleza. Su objeto. ¿Qué cosas no pueden asegurarse? Riesgos que es lícito comprender en los seguros. Pólizas. Sus requisitos. Circunstancias que pueden subsanarse.

192. Seguros marítimos. Derechos y obligaciones que producen.

Abandono de las naves ó de las mercancías.

193. Préstamo á la gruesa. Su naturaleza y utilidad. Personas que pueden celebrarlo. De la hipoteca naval: consideraciones generales sobre la misma.

194. Escritura de celebración de préstamos á la gruesa. Sus requisitos. Objeto que es lícito sirvan de garantía en el préstamo á la gruesa. Limitaciones con que puede contraerse este préstamo. Derechos y obligaciones del prestador y del deudor. Epoca del pago. Derecho de prelación y preferencia que corresponde al prestador. Causas de nulidad y de rescisión de este contrato.

195. Causas por que se extinguen las obligaciones peculiares del comercio marítimo. Prescripción de las acciones.

196. Bolsas ó lonjas de comercio. Su naturaleza, su importancia y su utilidad. Personas que concurren á las Bolsas. Régimen y gobierno de éstas. Agentes de Bolsa. Sus condiciones. Su intervención. Efectos de la misma.

197. Operaciones de Bolsa. Su división. Operaciones á plazo. Prohibiciones del decreto de 12 de Marzo de 1875. Junta sindical de la Bolsa. Su composición y atribuciones. Cotización de los fondos públicos.

198. Quiebras. Idea general del espíritu y sistema del Derecho mercantil en esta materia.—Condiciones necesarias para que exista la quiebra.—Clases de quiebra.

199. Efectos inmediatos de la declaración de quiebra. Medidas preventivas. Administración y realización de los bienes de la quiebra.

200. Cámaras de Comercio: su organización y funciones. Alcance de su intervención en la interpretación de los contratos mercantiles. Carácter legal de sus acuerdos. Acciones que pueden ejercitar en interés del comercio. Atribuciones consultivas y de policía comercial.

Derecho penal.

201. Del delito en general. Principales teorías acerca del delito. Su exposición y crítica.

202. De la imputabilidad. Sistemas diversos. Su exposición y crítica.

203. Definición del delito, según el Código penal vigente. Elementos que comprende.

204. Vida del delito. Delito consumado. Delito frustrado. Tentativa de delito. Examen y crítica de estos términos.

205. Conspiración y proposición. Su examen y crítica.

206. Clasificación de los delitos, según las penas que la ley les aplica

207. ¿Cuáles son las leyes penales especiales vigentes? ¿Qué hechos punibles comprenden? Su carácter. Razón de su especialidad.

208. De las circunstancias que según el Código penal eximen de responsabilidad criminal. Disposiciones preventivas establecidas en el mismo respecto de los que con falta de razón ó de discernimiento hubieren ejecutado algún hecho calificado de delito.

209. Circunstancias que atenúan, según el Código penal, la responsabilidad. Su examen y razón de ser.—Crítica.

210. Enumeración y definición de las circunstancias agravantes consignadas en el Código penal.—Su examen y razón de ser.—Crítica.

211. De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas en general. Autores. Cómplices. Encubridores. Crítica.

212. Diferencias entre los delitos comunes y los cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación, en cuanto á las personas responsables criminalmente.

213. En el caso de que haya varias personas responsables criminalmente de un delito ó falta, ¿á quiénes debe exigirse en primer término, y con qué reglas, la responsabilidad civil que emane del hecho punible? Si no hay personas criminalmente responsables del hecho punible por las circunstancias de sus autores, ¿á quién debe exigirse la responsabilidad civil?

214. De la responsabilidad civil subsidiaria en los delitos y de la que debe exigirse á los que por título lucrativo hubieran participado de los efectos de un delito ó falta.—Fundamento de las disposiciones legales en este punto.

215. De la pena científicamente considerada.—Fundamento de la punibilidad.—Sistemas diversos.—Su exposición crítica.

216. La pena según el Código penal vigente.—Escala general de penas.—Duración de las penas establecidas en el Código.—¿Desde cuándo se cuenta?

217. De los efectos de las penas de inhabilitación absoluta á inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio.—De los efectos de interdicción civil, según el Código penal y según las disposiciones comple-

mentarias de la ley provisional de 18 de Junio de 1870.

218. ¿Qué se comprende con el nombre de costas procesales? ¿Qué parte de ellas se convierte, por insolvencia, en pena personal?

219. Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de los penados.—Forma de exigirla.—¿Cuándo es una verdadera sustitución de responsabilidad y cuándo un simple apremio?

220. Enumeración de las penas que llevan consigo otras accesorias y cuáles sean éstas.

221. De las reglas para la imposición de penas á los autores de un delito, según éste tenga mayor ó menor pena que el que se había propuesto ejecutar el culpable, y cuándo los actos ejecutados constituyen un delito consumado y á la vez otro frustrado ó un grado de tentativa.

222. Pena que corresponde á los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y á los cómplices y encubridores. Reglas para graduar la pena de los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y de los cómplices y encubridores, según que las penas señaladas á los autores del delito consumado sean simples ó compuestas, divisibles ó indivisibles, ó comprendan varios grados de una misma pena ó de diferentes, y en los demás casos que no estén especialmente previstos.

223. Escalas graduales de penas establecidas por el Código.—Reglas para determinar cuál es la pena que debe aplicarse como superior ó inferior á otra que estuviere comprendida en dos escalas.

224. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes, en general, en la aplicación de la pena señalada al delito, según sea aquélla, indivisible, ó compuesta de dos indivisibles, ó de tres grados, ó de otra forma, ó multa.

225. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito, y de las que sean personales únicamente de alguno de los que han tenido participación en él.

226. De las circunstancias atenuantes que producen el efecto de disminuir de un modo especial la pena.

227. De la aplicación de las penas en el caso de existir varios delitos comprendidos en un sólo hecho, ó cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.—Explicación del art. 90 del Código penal, referente al caso propuesto en la pregunta anterior.

(1) Véase el *Boletín* núm. 168.

228. Del modo de determinar la pena superior á otra si no la hubiere superior en la escala, ó fuere la de muerte, y la superior ó inferior á una multa.

229. De la división en grados de las penas divisibles.—Cómo se computan los grados cuando la pena se compone de tres distintas.—De las reglas de analogía para la división de la pena en otros casos.

230. De la demencia en relación con la ejecución de las penas.—De la influencia de la edad y del sexo en la ejecución de las penas.

231. De la degradación, de la reprobación pública y del arresto mayor y menor.

232. Exposición razonada de las causas de extinción de responsabilidad penal enumeradas en el Código vigente.

233. De la prescripción de los delitos ó penas.—Requisitos de una y de otra.—Prescrito el delito ó la pena, ¿subsiste la responsabilidad civil que nace del delito?

234. Distinción entre delitos comunes y políticos.—Efectos de esta distinción.

235. De los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

236. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como de atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó sus agentes.—Quiénes se reputan, á tales efectos, como Autoridades y como agentes de la Autoridad.

237. Del desacato.—De los insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios.—Definición de estos delitos.

238. Exposición razonada de los delitos de falsificación de la firma ó estampilla Real, de las firmas de los Ministros y de sellos y marcas.

239. Exposición razonada de los delitos de falsificación y expendición de moneda falsa.

240. De la falsificación de billetes de Banco, de documentos de crédito y de las varias clases de papel sellado, y de su expendición.

241. De la falsificación de documentos públicos y cédulas de vecindad y certificados.

242. De la usurpación de funciones, calidad y títulos, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.—De la infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos por funcionarios públicos.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

243. De la prevaricación: diversos hechos que el Código penal define y castiga bajo este concepto.

244. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilio por parte de funcionarios públicos ó de los particulares llamados á prestarlo.—Examen de las disposiciones del Código penal.

245. Del cohecho.—Formas de realizarse este delito.

246. Exposición razonada de los varios delitos que el Código penal comprende bajo el epígrafe «Malversación de caudales públicos».—Examen especial de las disposiciones sobre esta materia en relación con los depositarios y administradores de bienes embargados ó secuestrados que pertenezcan á particulares.

247. Definición, según el Código penal, de los fraudes y exacciones ilegales por funcionarios públicos.

248. Negociaciones prohibidas á los funcionarios públicos.—Examen de la disposición penal relativa á este punto.—De las estafas cometidas por los funcionarios públicos con abuso de su cargo.

Derecho procesal.

249. Poder judicial.—Su carácter y extensión.—¿Debe ser independiente del Poder ejecutivo?

250. Jurisdicción.—Su naturaleza.—Sus clases. Extensión de la jurisdicción ordinaria.

251. Jurisdicciones eclesiástica y militar.—Su extensión y límites.

252. Jurisdicciones del Senado como Tribunal.—Sus facultades.

253. Jurisdicción contencioso administrativa.—Organización y atribuciones de los Tribunales contencioso administrativos.

254. Jurisdicción del Tribunal de Cuentas.—Su extensión y límites.

255. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.—Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.

256. Abogados. Casos en que se precisa la dirección por Letrados en los asuntos judiciales.

257. Procuradores. Sus deberes.—Casos en que no es precisa su intervención.

258. Carácter del Ministerio fiscal.—Su organización.—Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene cada uno de sus funcionarios.

259. Carácter de los Abogados del Estado como representantes de éste en los juicios civiles.—Indicación de los pleitos más comunes de interés del Estado.—Atribuciones y deberes de dichos funcionarios con relación á los pleitos de interés del Estado.

260. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado? Correcciones que pueden imponerseles

261. Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales.

262. ¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal? ¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales?—¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?

263. Acciones. Su naturaleza y clasificación.—Tiempo por que prescriben, según sus clases.

264. Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

265. Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

266. Beneficios que disfrutan los que son declarados pobres en materia civil.—¿Quiénes tienen derecho á ello? ¿Ante quiénes ha de solicitarse? Trámites del juicio.—¿Tiene interés la Hacienda en esta clase de juicios?—Y en tal caso, ¿deben sustanciarse con audiencia del Abogado del Estado?

267. Reglas para determinar la competencia en materia civil.

268. Competencias en materia civil.—Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.

269. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recursos de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

270. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

271. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

272. Acto de conciliación.—Razón en que se funda.—Su necesidad.—Casos exceptuados.—Efectos de la conciliación.—Plazo para entablar la acción de nulidad.

273. Requisitos que deben pre-

ceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.

274. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

275. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Su naturaleza.—Diligencias que pueden pedirse para prepararlo.—Trámites del juicio.—Requisitos de la demanda.—Documentos y copias que deben acompañarla.

276. De los medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Apreciación de la prueba.

277. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía.

278. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

279. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—¿Quiénes puede interponerlos?—Termino de inscripción.—Trámites.

280. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas á aquélla en semejante caso.

281. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.

282. Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.

283. Requisitos precisos para que pueda darse curso á las demandas de retracto.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á bienes nacionales.

284. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.

285. Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?

286. Recurso de casación en materia civil.—Indole de este recurso.—Casos en que procede.

287. Indole del juicio de revisión en materia civil.—Casos en que procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación y sentencia.

288. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados.

289. Expediente relativo á la administración de los bienes de ausentes é ignorado paradero.

290. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos modos de dar principio al proceso.

291. ¿Qué reglas determinan la competencia en lo criminal?

292. Diversas acciones que nacen del delito ó falta.—¿A quién corresponde su ejercicio?

293. De las costas procesales del juicio criminal.—¿En qué consisten? ¿Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio?—Modo de tasarlas.

294. Requisitos de la querrela criminal.—Casos en que debe preceder el acto de conciliación. ¿Quién puede querrellarse?

295. ¿En qué casos es preciso que preceda la prestación de fianza á la presentación de la querrela criminal?—¿En qué responsabilidad incurre el querellante temerario?

296. Denuncia criminal.—Diferencia entre la denuncia y la querrela.—¿Quién tiene obligación de denunciar?

297. Importancia y objetos del sumario.—Medios de justificar la existencia del delito.

298. Reglas relativas á la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.

299. Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.

300. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.

301. Tribunales competentes para juzgar criminalmente á los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan Autoridad.

302. ¿Es precisa la autorización previa para procesar á los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de un cargo?—Precepto de la Constitución y de la ley Provincial relativo á este punto.—Autorización para procesar á Diputados ó Senadores.—¿Quién la concede?

303. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.

304. Del escrito de calificación en los juicios criminales. Puntos á que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública ó privada con relación á la sentencia.

305. Del sobreseimiento.—Sus diversas clases.—¿En qué casos procede?—¿Admite la ley la absolución de la instancia?

306. ¿Qué cuestiones pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en el juicio criminal?—¿Cuándo han de proponerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones?

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Cabra, Canarias, Logroño y Casariego de Tapia, las cátedras de Historia natural, dotadas con 3.000 pesetas en los tres primeros y con 2.000 en el último, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Mascoso.

Quinta sección.

Número 1.313.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo.	Vencimientos.	Importe total.
						Plas. Cts.		Plas. Cts.

ESTADO

Herederos de D. Eusebio Eytier.	Lorca.	Rústica.	297 parte 1.ª	Lorca.	20	23 40	23 Enero 1892.	23 40
Los mismos.	Idem.	Idem.	Id. id. 2.ª	Idem.	20	21 65	23 id. id.	21 65
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 3.ª	Idem.	20	22 90	23 id. id.	22 90
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 4.ª	Idem.	20	21 65	23 id. id.	21 65
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 5.ª	Idem.	20	21 65	23 id. id.	21 65
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 6.ª	Idem.	20	21 65	23 id. id.	21 65
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 13	Idem.	20	21 65	23 id. id.	21 65
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 27	Idem.	20	21 85	23 id. id.	21 85

CLERO

D. Adrián Jiménez.	Pliego.	Rústica.	863	Pliego.	16	30 60	27 Enero 1892.	30 60
El mismo.	Idem.	Idem.	869 parte 2.ª	Idem.	16	9 »	27 id. id.	9 »
Idem.	Idem.	Idem.	864 id. id.	Idem.	16	5 65	27 id. id.	5 65
» Francisco Alcaraz.	Lorca.	Idem.	300 id. 168	Lorca.	15	61 39	17 id. id.	61 39
El mismo.	Idem.	Idem.	Id. id. 169	Idem.	15	59 44	17 id. id.	59 44
» Bruno Vallejo.	Idem.	Idem.	Id. id. 99	Idem.	15	45 54	12 id. id.	45 54
El mismo.	Idem.	Idem.	361 id. 65	Idem.	15	52 69	12 id. id.	52 69
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 80	Idem.	15	49 82	12 id. id.	49 82
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 115	Idem.	15	54 30	12 id. id.	54 30
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 79	Idem.	15	49 82	12 id. id.	49 82
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 78	Idem.	15	49 82	12 id. id.	49 82
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 77	Idem.	15	49 82	12 id. id.	49 82
Idem.	Idem.	Idem.	829 id. 3.ª	Idem.	15	78 20	12 id. id.	78 20
Idem.	Idem.	Idem.	361 id. 66	Idem.	15	52 69	12 id. id.	52 69
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 67	Idem.	15	52 69	12 id. id.	52 69
Idem.	Idem.	Idem.	371 id. 1.ª	Idem.	15	99 24	12 id. id.	99 24
Idem.	Idem.	Idem.	361 id. 76	Idem.	15	49 82	12 id. id.	49 82
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 68	Idem.	15	52 69	12 id. id.	52 69
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 88	Idem.	15	44 74	12 id. id.	44 74
Idem.	Idem.	Idem.	305 id. 4.ª	Idem.	15	56 21	12 id. id.	56 21
Idem.	Idem.	Idem.	361 id. 82	Idem.	15	46 65	12 id. id.	46 65
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 87	Idem.	15	46 65	12 id. id.	46 65
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 75	Idem.	15	49 82	12 id. id.	49 82
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 81	Idem.	15	49 50	12 id. id.	49 50
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 85	Idem.	15	46 65	12 id. id.	46 65
Idem.	Idem.	Idem.	825 id. 3.ª	Idem.	15	55 25	12 id. id.	55 25
Idem.	Idem.	Idem.	305 id. id.	Idem.	15	56 21	12 id. id.	56 21
Idem.	Idem.	Idem.	361 id. 84	Idem.	15	46 65	12 id. id.	46 65
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 100	Idem.	15	78 21	12 id. id.	78 21
» Antonio Millán.	Idem.	Idem.	300 id. 66	Idem.	15	57 70	11 id. id.	57 70
El mismo.	Idem.	Idem.	Id. id. 76	Idem.	15	45 60	11 id. id.	45 60
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 80	Idem.	15	45 60	11 id. id.	45 60
» Rafael Cachá.	Idem.	Idem.	Id. id. 167	Idem.	15	61 15	11 id. id.	61 15
El mismo.	Idem.	Idem.	Id. id. 135	Idem.	15	61 11	11 id. id.	61 11
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 97	Idem.	15	46 20	11 id. id.	46 20
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 98	Idem.	15	45 69	11 id. id.	45 69
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 141	Idem.	15	58 86	11 id. id.	58 86
» Luis Benítez.	Idem.	Idem.	Id. id. 75	Idem.	15	45 60	11 id. id.	45 60
El mismo.	Idem.	Idem.	303 id. 118	Idem.	15	20 60	11 id. id.	20 60
Idem.	Idem.	Idem.	300 id. 39	Idem.	15	50 40	11 id. id.	50 40
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 133	Idem.	15	60 40	11 id. id.	60 40
Idem.	Idem.	Idem.	303 id. 22	Idem.	15	20 60	11 id. id.	20 60
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 24	Idem.	15	20 60	11 id. id.	20 60
Idem.	Idem.	Idem.	Id. id. 20	Idem.	15	20 60	11 id. id.	20 60
» Juan Mariano Torres.	Idem.	Urbana.	230	Idem.	14	8 10	7 id. id.	8 10
» Alfonso Sánchez.	Idem.	Idem.	196 y 198	Idem.	14	40 05	7 id. id.	40 05
» Antonio Felipe Paredes.	Idem.	Idem.	234	Idem.	14	7 65	7 id. id.	7 65
El mismo.	Idem.	Idem.	238	Idem.	14	31 76	7 id. id.	31 76
» Joaquín Avellaneda.	Idem.	Idem.	181	Idem.	14	244 25	15 id. id.	244 25
» Salvador García Teruel.	Idem.	Censo.	7.061	Idem.	6.º	66 68	18 id. id.	66 68
» José García Palomeras.	Idem.	Urbana.	400	Idem.	6.º	56 61	29 id. id.	56 61
El mismo.	Idem.	Idem.	397	Idem.	6.º	29 07	29 id. id.	29 07
Idem.	Idem.	Idem.	398	Idem.	6.º	25 10	29 id. id.	25 10
» Gervasio Ferrer.	Caravaca.	Rústica.	991	Caravaca.	5.º	560 »	5 id. id.	560 »
El mismo.	Idem.	Idem.	990	Idem.	5.º	160 »	5 id. id.	160 »
» Rosendo Guerrero.	Idem.	Idem.	989	Idem.	5.º	100 »	5 id. id.	100 »
El mismo.	Idem.	Idem.	988	Idem.	5.º	135 »	5 id. id.	135 »

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importo de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.	
						Plas.	Cts.		Plas.	Cts.
20 Y 50 POR 100 DE PROPIOS										
D. Pascual López Sanz.	Mula.	Rústica.	580	Mula.	10	20	88	19 Enero 1892.		20 88
» Mariano García Díaz.	Cieza.	Idem.	368	Cieza.	6.º	259	52	5 id. id.		259 52
» Ginés Delgado Oliva.	Lorca.	Idem.	594	Lorca.	6.º	288	80	14 id. id.		288 80
» Mariano García Díaz.	Cieza.	Idem.	381	Cieza.	6.º	534	»	17 id. id.		534 »
» Francisco Pérez y Pérez.	Idem.	Idem.	385	Idem.	6.º	517	20	20 id. id.		517 20
El mismo.	Idem.	Idem.	388	Idem.	6.º	731	60	20 id. id.		731 60
» Ginés Delgado.	Lorca.	Idem.	593	Lorca.	6.º	720	»	20 id. id.		720 »
» Ezequiel Cabrera.	Idem.	Idem.	596	Idem.	6.º	2.061	68	20 id. id.		2.061 68
El mismo.	Idem.	Idem.	583	Idem.	6.º	1.440	»	20 id. id.		1.440 »
» Fulgencio Miguel Cervantes.	Cartagena.	Idem.	232	Cartagena.	6.º	562	48	21 id. id.		562 48
» Mariano García.	Cieza.	Idem.	399	Cieza.	6.º	51	20	25 id. id.		51 20
El mismo.	Idem.	Idem.	397	Idem.	6.º	54	88	25 id. id.		54 88
» Juan Llamas Moreno.	La Unión.	Idem.	835	Lorca.	3.º	1.000	40	18 id. id.		1.000 40

Murcia 12 de Enero de 1892.—El Administrador de Propiedades, Rafael Llanos.

Sexta sección.

Número 1.314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Pascual Chicheri y Conejero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que teniendo que ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término para el año próximo de 1892-93, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, presenten en esta Secretaría municipal relaciones de las variaciones que hayan sufrido sus respectivas casas de bienes; debiendo advertir, que no se hará alteración alguna como no se personen los interesados, ó sea, el que toma y deja terrenos en cultivo; y para las traslaciones de dominio, presentarán las solicitudes que previene el último párrafo del art. 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparra 13 de Enero de 1892.—José Pascual Chicheri.

Anuncios.

Anuncio.

En el establecimiento de préstamos situado en la calle de Garnica, número 10, de esta ciudad, se venderán en pública subasta, ante Notario, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, el día 15 del próximo Febrero, y en los siguientes, si fuere necesario, á las tres de la tarde, todos los efectos empeñados en dicho establecimiento, cuyos plazos hayan espirado hasta el día de hoy, los cuales están señalados en los resguardos correspondientes con los números 3.893 al 4.077 los procedentes del año 1890, y 1 al 2.459 los procedentes del año 1891.

Lo que se avisa á los dueños de tales efectos para los fines legales oportunos.

Al darse principio al referido acto, se pondrán en conocimiento de los licitadores las condiciones por que el mismo habrá de regirse.

Murcia 14 de Enero de 1892.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Pablo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Rosario y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: *Fuego y Trafalgar.*

A las ocho y media.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar lo entorpecimientos á que podría dar lu-

gar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.